



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO No. 110014003031-2018-00795 00**

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que la misma no se ajusta en su totalidad a las acreencias perseguidas. Téngase en cuenta que al presente asunto se acumuló la demanda con radicado 2018-00796 sobre la cual no se allegó liquidación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior y los mandamientos de pago de fecha 18 de julio de 2018 proferidos al interior de los expedientes 2018-00795 y 2018-00796.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por ser procedente en esta instancia judicial, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**CAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 69 del 03 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

**LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

**Firmado Por:**  
**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1a34969d22df259409ae5258ddc63f8d4cdcc598b4d545deea34124e8df48d**

Documento generado en 02/08/2022 01:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**